



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 27 de noviembre de 2020 sobre modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro municipal de agua potable y, no habiéndose presentado reclamaciones, el citado acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación.

Artículo 1.º– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.º– Sujeto pasivo.

1.– Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.– En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º– Responsables.

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º– Cuota tributaria.

1.º– La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º– Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	Concepto	Precio m³ sin IVA
Abastecimiento		
A	CUOTA DE CONSUMO	
1	Bloque I. Hasta 40 m ³ semestre-consumo mínimo	0,62 €
2	Bloque II. Desde 40,01 m ³ a 80 m ³ semestre	0,83 €
3	Bloque III. Desde 80,01 m ³ a 100 m ³ semestre	1,45 €
4	Bloque IV. Desde 100,01 m ³ a 160 m ³ semestre	2,00 €
5	Bloque V. Más de 160 m ³ semestre	2,60 €
B	CUOTA DE CONSUMO INDUSTRIAL	
1	Bloque único con un mínimo de 100 m ³ semestre	0,75 €
C	OTROS CONCEPTOS	
1	Cuota mantenimiento acometida y contador por semestre	5,55 €



2	Cuota mantenimiento acometida y contador por semestre no doméstico			10,00 €					
3	Derechos de conexión a la red:								
	3.1. Red < 100 mm acometida < 32mm			50,00 €					
	3.2. Red < 100 mm acometida > 32 mm			100,00 €					
	3.3. Red > 100 mm acometida < 32 mm			75,00 €					
4	3.4. Red > 10 mm acometida > 32 mm			100,00 €					
	Realización de acometida (instalación, tubería, conexiones y contador)								
DN RED GENERAL A LA QUE SE ACOMETE	DN ACOMETIDA INSTALADA	PRECIO HASTA 5 M LONGITUD	ACOMETIDAS > 5 METROS LONGITUD	CUALQUIER OTRO TIPO DE ACOMETIDA NO PREVISTO					
					4.1. Acometida completa sobre zanja abierta por solicitante				
					≤ 100 mm	25 mm	273,00 €	1,00 € ml > Para todos los tipos de acometida	Valorización particularizada que deberá ser aceptada por solicitante
						32 mm	343,00 €		
						> 32 mm	412,00 €		
					100-200 mm	25 mm	303,00 €		
	32 mm	372,00 €							
	> 32 mm	446,00 €							
	4.2. Acometida parcial sobre ya existente, desprecintar e instalar contador								
	Acometida contador de 13 mm		75,00						
	Acometida contador de 20 mm		125,00						
D	Liquidación por avería de una fuga que no ha sido evacuada por la red de saneamiento, debidamente certificada por instalador autorizado y con informe favorable del personal del servicio municipal de abastecimiento								
	1. Bloque 1	Hasta 40 m ³ semestre		0,62 €					
	2. Bloque 2	Desde 40,01 m ³ semestre		0,83 €					
E	FIANZA POR OBRAS DE ACOMETIDA			80,00 €					
	Por metro lineal de acometida								

Se entiende como consumo doméstico el prestado a inmuebles o partes de inmuebles de uso residencial privado, unifamiliar o multifamiliar, sea o no residencia habitual de los usuarios.

El resto de inmuebles o partes de inmuebles que demanden el servicio, tendrá la condición de consumo no doméstico, incluyendo en estos los usos residenciales colectivos y comunitarios, así como establecimientos hoteleros y de alojamiento turístico.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

La cuota mínima fija de servicio se fija en el importe del bloque A, epígrafe 1, para consumo doméstico y en el importe del bloque B, epígrafe 1, para consumo no doméstico.

4.- Derechos de enganche:

El Ayuntamiento de Socovos solo prestará suministro de agua dentro de sus obligaciones impuestas por la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debiendo el solicitante aportar junto con la solicitud la documentación exigida en el artículo 164 del DL 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, así como la fianza por obras de acometida contemplada en el bloque E.

Las solicitudes de acometida deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Socovos.



La concesión de licencia de primera ocupación o utilización del resto de obras que tengan la condición de edificación de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, llevará implícita la autorización de acometida si el proyecto las contempla y con las características que en él consten.

El solicitante de la acometida correrá a cargo de las obras para su ejecución, correspondiendo al Ayuntamiento de Socovos los trabajos de conexión final a la red de abastecimiento y colocación del contador, sin incluir la obra civil.

No dará comienzo la prestación del servicio, ni se devolverá la fianza prevista en el bloque E, sin el visto bueno del Ayuntamiento de Socovos a la terminación de las obras de acometida, incluidas las reposiciones de aceras y pavimentos que se hayan visto afectados, debiendo solicitarse la devolución por el interesado, en la que acredite que las obras cumplen los requisitos de terminación.

La facturación del suministro se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

Artículo 6.º– Obligación de pago.

1.– La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2.– La tasa se exaccionará mediante recibos semestrales, con detalle de medidas y consumos, sin perjuicio y, dado que la gestión recaudatoria ha sido cedida a la Diputación Provincial de Albacete, este cobro deberá necesariamente adaptarse a los períodos establecidos por convenio por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete.

3.– Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantari-llado, canon de depuración y basura.

Artículo 7.º– Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna a esta tasa.

7.2. Tendrán derecho a la bonificación de 0,30 € por la facturación del bloque I, del epígrafe A, facturándose a 0,32 €/metro cúbico en ese tramo, siempre que cumplan los siguientes requisitos el titular y el inmueble:

a) El inmueble deberá estar considerado en la inscripción catastral como residencial y debe constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo y, en su caso, de la unidad familiar. Esta consideración se aplica tanto al contribuyente del inmueble como quien le sustituya por cesión o arrendamiento.

b) Cumplir con los requisitos de capacidad económica que se indican a continuación:

REQUISITOS GENÉRICOS DE CAPACIDAD ECONÓMICA:

1. Sujetos pasivos mayores de 63 años, que sean jubilados o perceptores de pensión de invalidad total absoluta.

2. Ingresos inferiores a 12.000 € anuales por todos los conceptos y de todos los miembros de la unidad familiar que estén empadronados en el inmueble.

3. No se tendrán en cuenta los ingresos que pudieran obtenerse en virtud de la Ley de la Dependencia o por discapacidad de algún miembro de la unidad familiar.

4. El sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio con una antigüedad de al menos un año.

5. Los sujetos pasivos que se acojan a esta medida solo podrán hacerlo para la vivienda habitual y por tanto para un único inmueble.

6. Para acogerse a esta bonificación el sujeto pasivo no podrá tener o mantener deudas con la Administración Local.

c) Los interesados en acogerse a la bonificación del apartado 7.2 y que entiendan que pueden concurrir en ellos los requisitos necesarios para ser beneficiarios de ellas –y en su consecuencia obtenerlos– deberán solicitarla y será tramitada conforme al procedimiento para el reconocimiento por la Administración Tributaria de beneficios fiscales de carácter rogado que regulan los artículos 136 y 137 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por RD 1065/2007, de 27 de junio y, en particular, por lo siguiente:



La solicitud se efectuará en el modelo 200-201, junto con la siguiente documentación:

1. Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio con obligación de declarar. En el caso de que el sujeto pasivo solicitante no estuviera obligado a presentación de declaración del impuesto de la renta de las personas físicas, deberá presentar certificado de imputaciones emitido por la Agencia Tributaria.

2. Copia de un recibo de la tasa por la que se solicita la bonificación de cualquiera de los períodos de los últimos dos años.

3. Igualmente deberá autorizar al Ayuntamiento de Socovos para que pueda llevar a cabo todas aquellas actuaciones y peticiones de información y consultas relativas a la situación tributaria y del Instituto Nacional de la Seguridad Social, así como respecto del empadronamiento de los datos obrantes en el Ayuntamiento de Socovos, y de otras administraciones públicas que estén afectados por la normativa de protección de los mismos y a efectos exclusivos de la adecuada instrucción del expediente administrativo que se articule a resultas de la solicitud de la bonificación.

El plazo máximo para notificar resolución en el procedimiento será de dos meses. Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud se considerará estimada, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores.

El reconocimiento de este beneficio fiscal surtirá efectos desde la primera liquidación que se efectúe del tributo desde que se estime de forma expresa o por silencio administrativo, y su aplicación futura está condicionada a la concurrencia o mantenimiento de las condiciones y requisitos exigibles.

Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento de Socovos cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal por medio del modelo 201_M. El Ayuntamiento podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de diez días, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal. En el caso de que se produzca pérdida del derecho a la bonificación, el órgano correspondiente procederá a practicar la liquidación de las cantidades indebidamente modificadas.

Cuando la administración tributaria conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación de este beneficio fiscal sin existir comunicación previa por el contribuyente, las cuotas que resulten indebidamente bonificadas tendrán la consideración de infracción tributaria.

Artículo 8.º– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Se estará igualmente en lo no regulado en esta Ordenanza, a lo establecido en el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Socovos, publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 108 del 16 de septiembre de 2016.

Incumplimientos o fraude por parte del usuario y liquidación:

Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las siguientes acciones que se describen a continuación con un ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio económico para el servicio en general:

1. Utilizar agua del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de suministro.
2. Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.
3. Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.
4. Falsear los indicadores del aparato medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo.
5. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.
6. Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.
7. Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalaciones sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso.

Los procedimientos tramitados por el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus reglamentos.



Una vez detectada la existencia del fraude, el prestador del servicio levantará a modo de acta un informe en el que quedarán registrados cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación del beneficiario del suministro, el cual, junto con la liquidación correspondiente, se remitirá al Ayuntamiento para su conocimiento.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora, serán notificadas a los interesados, quienes podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento en caso de gestión directa del servicio, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la liquidación.

Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

Artículo 9.º– Liquidación por fraude.

9.1. La entidad suministradora, con arreglo al expediente, practicará y facturará la liquidación por fraude, con arreglo a los siguientes términos:

Primero.– Apartados a), b) y c) del artículo anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar la instalación durante 3 horas diarias, el consumo correspondiente al período de 90 días, aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

Segundo.– Apartados d) y g) del artículo anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar el aparato medidor durante tres horas diarias, el consumo correspondiente al período comprendido entre la fecha de la última lectura tomada y aceptada por la entidad suministradora y la fecha de la detección del fraude, aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

Tercero.– Apartados e) y f) del artículo anterior. Se aplicará el consumo facturado, la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y a las que en dicho período se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente modificación de la Ordenanza deroga cualquier otra anterior que pudiera estar en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por Alcaldía, sometida a la Comisión Informativa de Hacienda, Empleo y Administración y propuesta a la consideración del Ayuntamiento Pleno celebrado el día 27 de noviembre de 2020 y previa publicación inicial y exposición pública durante el plazo reglamentario, quedará aprobada sin necesidad de acuerdo plenario y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El Alcalde-Presidente, Saturnino González Martínez.